

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

MIES-2023-051 Expídese la codificación y reforma de las normas para la suscripción de convenios de cooperación por parte del MIES.....	2
MIES-2024-001 Apruébese el Plan Anual de la Política Pública (PAPP), para el ejercicio fiscal 2024 .....	20
MIES-2024-002 Mantiénese la implementación de la modalidad de teletrabajo para las y los servidores y trabajadores del MIES .....	27

**FUNCIÓN JUDICIAL Y  
JUSTICIA INDÍGENA**

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA:**

007-2024 Deróguense las resoluciones 157-2023 y 197-2023, emitidas por el Pleno, respecto de la reforma de los períodos de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia .....	33
--	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

SB-DTL-2024-0038 Califíquese como perito valuador al ingeniero automotriz Ernesto Gabriel Aman Chávez .....	40
SB-DTL-2024-0040 Califíquese como perito valuador a la señora Diana Elizabeth Rodríguez Pozo .....	42

**Acuerdo Ministerial No. MIES-2023-051**

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449, de fecha 20 de octubre de 2008, establece en su artículo 82 que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 83 ibídem, prescribe que son deberes de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

**Que**, los numerales 1 y 2 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social; las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que**, el artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad rigiéndose por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial No. 595, de fecha 12 de junio de 2002, establece en su parte pertinente que se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 31, de fecha 07 de julio de 2017, establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 306, de fecha 22 de octubre de 2010, en su artículo 104 prohíbe a las entidades y organismos (del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento de este Código siempre que exista la partida presupuestaria;

**Que**, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión

social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Estas asignaciones deben constar en los respectivos presupuestos institucionales, en el ámbito de competencia de cada entidad pública. Para este efecto, deberán considerar lo siguiente:

1. Toda transferencia a organismos privados debe responder a un proceso de planificación que permita evidenciar con claridad los objetivos, metas, productos y/o servicios públicos que están prestando a través de organismos privados;
2. Las transferencias de recursos para la ejecución de entes privados deberán ser exclusivamente para temas en el ámbito de las competencias de cada entidad pública otorgante, de conformidad con la Ley;
3. En los convenios debe estipularse claramente el plazo de vigencia de la donación, es decir, que no sea de renovación tácita e indefinida;
4. Las transferencias a universidades privadas se harán exclusivamente a través de la entidad nacional encargada de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, en el caso de la Función Ejecutiva;
5. No se podrán efectuar transferencias para propósitos respecto de los cuales las instituciones deberían realizarlos a través de procesos de contratación pública;
6. Previo al proceso de renovación de un convenio para una transferencia se deberá evaluar los resultados obtenidos; y,
7. Para el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado, se debe enviar copia simple del convenio al Ministerio de Finanzas, para seguimiento y registro.

Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en lo (sic) señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Estado podrá realizar donaciones a otros Estados en el caso de emergencias y catástrofes internacionales, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad, con la determinación del monto y destino de los recursos donados.

Se podrá establecer asignaciones presupuestarias no reembolsables a favor de organismos internacionales y/o a sus representantes ecuatorianos, exclusivamente de aquellos en los que el Ecuador sea miembro siempre que se cuenten con los recursos presupuestarios suficientes para atender tal obligación;

**Que**, el literal i) del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 502, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 302, de fecha 18 de octubre de 2010, sobre las Políticas Obligatorias de Ejecución de Presupuestos de Inversión, establece que en el marco de los programas y proyectos a cargo de las entidades que conforman el Gobierno Central, se podrán realizar transferencias de recursos a otras entidades públicas como gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, previa autorización del ministerio coordinador respectivo, para lo cual la institución interesada deberá presentar al ministerio coordinador el modelo de gestión del programa o proyecto;

**Que**, mediante Resolución No. 017, de fecha 21 de diciembre de 2018, aprobada por unanimidad en la Sesión Virtual por las instituciones públicas que integran el Consejo Sectorial de lo Social, y suscrita por el Presidente de dicho Consejo, se expidieron los Criterios y Directrices Generales que deben aplicar las instituciones públicas que conforman el Consejo Sectorial de lo Social, para realizar los procesos de donaciones o asignaciones no reembolsables de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

**Que**, en la Disposición General Primera, ibídem indica; *“Los Ministerios e Instituciones miembros del Consejo Sectorial de lo Social, realizarán las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado con sujeción al Código Orgánico de Planificación y Finanzas, su reglamento, del Decreto Ejecutivo 502, publicado en el Registro Oficial Suplemento 302 de 18 de octubre de 2010, la presente resolución y los respectivos instructivos internos que complementen los procedimientos para la realización de las transferencias a las que refiere esta resolución...”*.

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 000329, de fecha 29 de enero de 2014, la Ministra de Inclusión Económica y Social expidió las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 000059, de fecha 29 de diciembre de 2014, la Ministra de Inclusión Económica y Social, reformó las Normas para la

Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social expedidas mediante el Acuerdo Ministerial No. 000329, de fecha 29 de enero de 2014;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 000127, de fecha 23 de diciembre de 2015, la Ministra de Inclusión Económica y Social, reformó las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social expedidas mediante el Acuerdo Ministerial No. 000329 del 29 de enero de 2014;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 000012, de fecha 09 de febrero de 2018 la Ministra de Inclusión Económica y Social, agregó una Disposición General al Acuerdo Ministerial No. 000329, de fecha 29 de enero de 2014;

**Que**, es indispensable realizar la codificación y reforma del Acuerdo Ministerial No. 000329, de fecha 29 de enero de 2014, y todas sus reformas a fin de tener una compilación normativa de las normas para la suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 060 de fecha 14 de enero de 2019, se expidió la Codificación y Reforma de las Normas para la Suscripción de Convenios de Cooperación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MIES-2022-055, de fecha 16 de diciembre de 2022, se expidió las Normas para la Suscripción, Desembolso, Liquidación y Cierre de Convenios de Cooperación del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 017, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-VIS-2023-0937-M, de 29 de diciembre de 2023, el señor Viceministro de Inclusión Social, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico aprobado en el que se describe la problemática de los convenios técnicos - económicos a nivel nacional y consta la necesidad institucional de reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 055 del 16 de diciembre de 2022.

**Que**, mediante Informe Técnico de Viabilidad denominado para la “REFORMA INTEGRAL DEL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MIES-2022-055- DE 16 DE DICIEMBRE DE 2022, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 229 DE 13 DE ENERO DE 2022”, elaborado por los respectivos analistas de la Subsecretaría de

Discapacidades, Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, Subsecretaría de Desarrollo Infantil, Subsecretaría de Protección Especial; revisado por: Subsecretario de Discapacidades, Subsecretaria de Gestión Intergeneracional, Subsecretaria de Protección Especial, Subsecretaria de Desarrollo Infantil (E), y aprobado por Viceministro de Inclusión Social.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

### **Acuerda:**

## **EXPEDIR LA CODIFICACIÓN Y REFORMA DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:**

### **Capítulo I GENERALIDADES**

**Art. 1.- Objeto.** - Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos, en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua.

**Art. 2.- Tipos de convenio.** - Para los efectos del presente acuerdo, existen las siguientes clases de convenios:

**a. Convenio Marco:** Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.

**b. Convenio Específico:** Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas.

No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.

**c. Convenio modificadorio:** Instrumento legal mediante el cual se realizan modificaciones a los convenios ya suscritos, siempre que la misma, no se contraponga al objeto del convenio y, a la normativa legal vigente.

**d. Convenio de cooperación técnico económico para la implementación de servicios sociales:** Instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del MIES,

**Art. 3.- Contenido de los convenios.** - Los convenios deberán contener al menos las siguientes cláusulas, sin perjuicio de que se pudieren agregar otras, dependiendo de su especificidad, naturaleza jurídica o necesidad institucional:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto;
- d) Obligaciones de las partes;
- e) Monto del Convenio;
- f) Forma de desembolso o pago.
- g) Garantías, según corresponda;
- h) Plazo;
- i) Responsabilidad para terceros y relación laboral;
- j) Protección de Derechos, según corresponda;
- k) Propiedad intelectual;
- l) Confidencialidad;
- m) Prohibiciones;
- n) Modificaciones;
- o) Terminación del convenio;
- p) Administración, mecanismo de coordinación y monitoreo, control y seguimiento;
- q) Liquidación y cierre;
- r) Solución de controversias;
- s) Documentos habilitantes; y,
- t) Otras según la naturaleza y alcance del convenio.

## **Capítulo II PROHIBICIONES**

**Artículo 4.- Prohibición a los Servidores.-** Prohíbese a los servidores públicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, resolver asuntos, intervenir, emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios marco, específico y de cooperación técnico económico para la implementación de servicios sociales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cuando sean socios, representantes legales o directivos de las personas jurídicas de derecho público o privado que fueran a celebrar convenios con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, o cuando sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los

representantes legales, directivos, socios, miembros o trabajadores de dichas personas jurídicas.

Esta prohibición comprende además, a todos las servidoras y servidores del MIES que sean parte de los procesos previos a la suscripción y de ejecución y seguimiento, en los aspectos técnicos, financieros, administrativos y legales de los convenios señalados en el inciso anterior.

**Artículo 5.- Prohibición a los Cooperantes sobre actos de fraude y corrupción.-** En los convenios en los que se contemple la transferencia directa de recursos por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, los cooperantes, sean estos públicos o privados y su personal, deberán cumplir con lo previsto en las normas institucionales del Ministerio de Inclusión Económica y Social en contra de la corrupción, observando los más altos niveles éticos y absteniéndose de cometer actos de fraude y corrupción, tales como:

1. El ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir indebidamente en el accionar de otra parte.
2. Cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar en forma deliberada o imprudente a una parte con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación.
3. Todo arreglo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito ilícito, como el de influir de forma indebida en el accionar de otra parte.
4. El perjuicio, daño o la amenaza de causar perjuicio o daño directa o indirectamente a cualquiera de las partes o a sus bienes para influir de forma indebida en su accionar.
5. La destrucción, falsificación, alteración u ocultamiento deliberado de pruebas materiales referidas a una investigación o el acto de dar falsos testimonios a los investigadores para impedir materialmente que el Ministerio investigue denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias, o la amenaza, persecución o intimidación de otra parte para evitar que revele lo que conoce sobre asuntos relacionados con una investigación o lleve a cabo la investigación.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, además de utilizar los recursos legales establecidos en el convenio legal pertinente, podrá adoptar otras medidas legales, si se determina en cualquier momento que el representante de la entidad cooperante ha participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas durante el proceso de ejecución, administración, seguimiento y control.

### **Capítulo III**

## **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MARCO Y ESPECÍFICO**

**Art. 6.- Requerimiento.** - Previo a la suscripción de un convenio, la unidad requirente deberá elaborar un informe técnico de viabilidad, debidamente motivado que justifique la necesidad institucional y la factibilidad del convenio, el cual deberá estar dirigido a la máxima autoridad o su delegado, de ser el caso.

Cuando la necesidad de suscribir un convenio sea externa, la entidad u organismo solicitante deberá presentar una petición dirigida a la máxima autoridad del MIES o su delegado, en la que se manifieste el interés de suscribir un convenio de cooperación; la misma que deberá ser analizada por la unidad administrativa, que de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico por Procesos del MIES corresponda, luego de lo cual emitirá el informe de viabilidad justificando la suscripción del mismo.

El informe técnico deberá ser realizado, en función de la atribución de los objetivos del convenio con la política institucional del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la contribución al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

**Art. 7.- Aprobación y documentos habilitantes.** - La unidad requirente para Solicitar la elaboración del convenio, deberá contar con la siguiente documentación:

- a) Informe Técnico de Viabilidad aprobado por la máxima autoridad o su delegado.
- b) Certificación Presupuestaria. - La Dirección Financiera, emitirá la certificación presupuestaria correspondiente, a través de la cual conste la disponibilidad de fondos cuando el convenio establezca transferencia de recursos económicos por parte del MIES, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal del Cooperante.
- d) Copia certificada del acuerdo o resolución de otorgamiento de la personería jurídica del Cooperante, de ser el caso.
- e) Garantía, de ser el caso; y,
- f) Solicitud dirigida a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado, para la elaboración del convenio.

Para la suscripción de convenio se deberá observar la delegación de atribuciones efectuada por la máxima autoridad.

**Art. 8.- Revisión.** - Con la solicitud y los requisitos establecidos en el artículo anterior la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces a

nivel desconcentrado, procederá a realizar la correspondiente revisión del proyecto de convenio, verificar los documentos habilitantes e incorporar las observaciones pertinentes de ser el caso.

Una vez revisado el contenido del convenio, la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, remitirá el proyecto de convenio a la unidad requirente, de ser el caso, con la finalidad de que lo socialicen con la contraparte.

Con la aprobación de la contraparte la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces a nivel desconcentrado procederá a remitir a la Máxima Autoridad o su delegado, para su numeración y suscripción.

**Art. 9.- Del archivo y custodia.** Una vez suscrito el convenio la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, procederá inmediatamente a remitir un ejemplar a la contraparte, a la unidad requirente, a las unidades responsables de la Gestión de Asesoría Jurídica y a la Gestión Administrativa Financiera.

Mantendrá un archivo en el cual reposará el original del convenio y el expediente con los documentos habilitantes.

La Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, publicará en la página web institucional los convenios suscritos en observancia del principio de publicidad y transparencia de la información pública.

**Art. 10.- Garantía.** - El cooperante deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del convenio, en cualquiera de las siguientes formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por una institución financiera reconocida por las instituciones autorizadas en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitido por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;

4. Certificaciones de depósitos a plazo, emitidos por una institución financiera reconocida por los órganos autorizados en el país; en este caso, la certificación debe estar endosada por el valor en garantía a la orden del Ministerio de Inclusión Económica y Social y cuyo plazo de vigencia no sea mayor al estimado para la ejecución del convenio.

La garantía rendida por el cooperante deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio debiendo ser renovada dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento, caso contrario el MIES procederá a ejecutarla.

La garantía otorgada por bancos, instituciones financieras y compañías de seguros, no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo o judicial previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del MIES.

Para la suscripción de convenios con entidades del sector público no se exigirá la presentación de garantía alguna.

**Art. 11.- De las modificaciones.** - Por necesidad institucional, la unidad requirente podrá solicitar la elaboración de un convenio modificatorio, el cual deberá cumplir con todos los requisitos y sujetarse al presente procedimiento para la suscripción de un convenio nuevo.

**Art. 12.- De la ejecución, administración, seguimiento y control.** - La ejecución del convenio estará a cargo de la unidad requirente y de quien para efectos se designe expresamente como administrador del mismo, quien realizará informes de avance, de ejecución y de cierre del convenio de manera obligatoria, de acuerdo al plazo establecido en el mismo y su incumplimiento será sancionado.

**Art. 13.- Requisitos para la liquidación.** - Para la liquidación de los convenios el Administrador del mismo deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado, los informes técnicos y financieros (en caso de corresponder), con la indicación expresa de que se ha cumplido el objetivo del convenio, adjuntando documentos de respaldo de la recepción de los productos a entera satisfacción.

Para efectos de elaborar el Acta de cierre y liquidación del convenio, de corresponder, por parte del administrador, se deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, obligatoriamente los siguientes documentos:

a. El informe técnico de cumplimiento de obligaciones a satisfacción, con los documentos de respaldo que correspondan;

- b. El informe financiero, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados o no; y,
- c. El expediente original del convenio.

**Art. 14.- Actas de cierre y liquidación.** - La Coordinación General de Asesoría Jurídica, previa la revisión de los documentos correspondientes, elaborará el Acta de cierre y liquidación y remitirá a quienes suscribieron el convenio para los fines respectivos.

#### **Capítulo IV**

### **DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES**

**Art. 15.- De la competencia.**- De conformidad con la delegación otorgada por la máxima autoridad del MIES le corresponde al Director de Coordinación del DMQ, Coordinador Zonal, Director Distrital o Autoridad competente del MIES, la suscripción de estos convenios, dentro del ámbito de su jurisdicción.

**Art. 16.- Procedimiento.**- Para la suscripción de estos convenios se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Proyectos.- Las Subsecretarías del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de acuerdo a sus competencias, elaborarán las bases y establecerán los requisitos que deberán cumplir los proyectos, presentados por las entidades públicas o privadas, según sea el caso, de conformidad y en estricto cumplimiento a las Normas Técnicas que para el efecto mantenga vigentes el MIES y de acuerdo a la normativa aplicable. Deberán aprobar anualmente las coberturas geográficas por zonas y distritos con las autoridades zonales o distritales, según sea el caso.

Se podrán efectuar, por excepción, ajustes territoriales en los siguientes casos:

- 1.- Imposibilidad de atender a la cobertura establecida para las modalidades de servicios extramurales, por los tiempos de traslado que implica la visita domiciliar, a los lugares de residencia de los ciudadanos atendidos.
- 2.- Inexistencia de personal domiciliado en el territorio de intervención que cumpla el perfil establecido en las normas técnicas de la modalidad de prestación del servicio.
- 3.- Condición de único prestador de la modalidad de servicio intramural a nivel territorial zonal o distrital.
- 4.- Necesidad de contratación de personal bilingüe para ampliación de servicios a ciudadanos que así lo requieran.

En estos casos, se podrá autorizar modificaciones específicas a las bases y requisitos definidos por las Subsecretarías respectivas, observando, para este efecto, el siguiente procedimiento:

La Dirección Distrital deberá generar un informe motivado sobre la pertinencia de efectuar ajustes territoriales que impliquen modificaciones específicas a las bases y requisitos definidos por las Subsecretarías correspondientes, en el que deberá ratificarse que el ajuste territorial solicitado no incidirá en detrimento de la calidad del servicio a implementarse.

Este informe deberá ser validado por la Coordinación Zonal competente.

La Subsecretaría respectiva, en virtud de la modalidad del objeto del convenio, en caso de ser calificada como pertinente la implementación del ajuste territorial, lo aprobará y notificará a la Dirección Distrital, a efectos que se proceda a aprobar el proyecto y suscribir el convenio.

b) Certificación Presupuestaria.- La Coordinación Zonal, Dirección Distrital o Unidad Competente del MIES, según sea el caso una vez aprobado el proyecto, plan o cronograma de actividades, deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, a través de la cual conste la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

c) Garantía.- El cooperante deberá entregar una garantía de fiel cumplimiento del convenio, en cualquiera de las siguientes formas:

1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por una institución financiera reconocida por las instituciones autorizadas en el país o por intermedio de ellos;
2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitido por una compañía de seguros establecida en el país;
3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;
4. Certificaciones de depósitos a plazo, emitidos por una institución financiera reconocida por los órganos autorizados en el país; en este caso, la certificación debe estar endosada por el valor en garantía a la orden del Ministerio de Inclusión Económica y Social y cuyo plazo de vigencia no sea mayor al estimado para la ejecución del convenio.

La garantía rendida por el cooperante deberá mantenerse vigente hasta la liquidación total y cierre del convenio debiendo ser renovada dentro de los 5 (cinco) días hábiles anteriores a su vencimiento, caso contrario el MIES procederá a ejecutarla.

La garantía otorgada por bancos, instituciones financieras y compañías de seguros, no admitirá cláusula alguna que establezca trámite administrativo o judicial previo, bastando para su ejecución el requerimiento por escrito del MIES.

Para la suscripción de convenios con entidades del sector público no se exigirá la presentación de garantía alguna.

d) Elaboración y Suscripción.- Con todos los documentos habilitantes, la Dirección Distrital, Coordinación Zonal o Unidad Competente del MIES según sea el caso, a través de su unidad de administrativa técnica y jurídica elaborará el convenio, a través del sistema creado por esta Cartera de Estado y remitirán para su suscripción.

f) Archivo y Custodia. - Una vez suscrito el convenio la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana procederá a remitir un ejemplar a la contraparte, a la unidad requirente, a la Unidad Administrativa de Gestión de Asesoría Jurídica y a la Administrativa Financiera.

Mantendrá un archivo en el cual reposará el original del convenio y el expediente con los documentos habilitantes.

La Coordinación General Administrativa Financiera o quien haga sus veces a nivel desconcentrado, publicará en la página web institucional los convenios suscritos en observancia del principio de publicidad y transparencia de la información pública.

g) De la ejecución, administración, seguimiento y control. - La ejecución del convenio estará a cargo del Coordinador Zonal o Director Distrital, según sea el caso, como administrador, quien realizará los informes de ejecución y de cierre del mismo.

h) Requisitos para la liquidación. - Para la liquidación del convenio el administrador, Coordinador Zonal, Director Distrital o Autoridad competente del MIES, según sea el caso, deberá remitir a la Unidad de Gestión Jurídica los informes técnicos y financieros, con la indicación expresa de que se ha cumplido el objetivo del convenio, adjuntando documentos de respaldo de la recepción de los servicios a entera satisfacción.

Para la elaboración del Acta de cierre y liquidación del convenio, se deberá adjuntar:

1. El informe técnico de cumplimiento de obligaciones a satisfacción, con los documentos de respaldo que correspondan;
2. El informe financiero, en el que indique los montos transferidos y si han sido devengados o no; y,
3. El expediente original del convenio

i) Acta de cierre y liquidación.- La Unidad de Gestión Jurídica previa la revisión de los documentos correspondientes, elaborará el acta de cierre y liquidación y la remitirá a las partes para su debida suscripción.

Coordinador Zonal, Director Distrital o Autoridad competente del MIES según sea el caso, será el responsable de realizar el cierre oportuno del convenio.

**Artículo 17: Requisitos.** - Para la suscripción de los convenios de cooperación técnico- económico para la implementación de servicios sociales, se deberá contar previamente, con los siguientes requisitos:

- a) Proyecto para ejecución del servicio, según los formatos elaborados y aprobados por las Subsecretarías del Ministerio de Inclusión Económica y Social según corresponda, incluyendo la ficha de costos y cronograma valorado;
- b) Informe Técnico de Viabilidad aprobado y autorizado por la máxima autoridad o su delegado;
- c) Certificación Presupuestaria; aprobado el proyecto, deberá contar con la certificación presupuestaria correspondiente, en la cual conste la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- d) Solicitud del Cooperante para suscripción del convenio con indicación de la modalidad de desembolso;
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC del Cooperante;
- f) Copia certificada del nombramiento vigente y copia de cédula de identidad del representante legal del Cooperante;
- g) Copia certificada del acuerdo o resolución de otorgamiento de la personería jurídica del Cooperante;
- h) Copia certificada por la entidad Cooperante del Estatuto vigente;
- i) Certificado del Cooperante de no constar como contratista incumplido en el SERCOP;
- j) Certificado del Cooperante de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
- k) Certificado del Cooperante de cumplimiento de obligaciones patronales emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- l) Certificación bancaria del Cooperante;

- m) Autorización de la máxima instancia de la entidad pública o privada, conforme corresponda
- n) Permiso de funcionamiento vigente de cada unidad de atención otorgada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- o) Aval en caso de gasto de inversión; y,
- p) Solicitud a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o la unidad que haga sus veces a nivel desconcentrado, para la elaboración del convenio

**Art. 18.- Requisitos para las entidades privadas.** - A más de las determinadas en el presente Acuerdo, las entidades privadas deberán cumplir con:

1. El tiempo mínimo de haber otorgado la personalidad jurídica por parte de las instituciones competentes del Estado será de 1 año.
2. Los representantes legales, directivos y miembros de las entidades no podrá tener conflicto de intereses con las servidoras y servidores del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Los convenios celebrados con anterioridad a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, se sujetarán hasta su cierre y liquidación a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales vigentes a la fecha de su suscripción.

**SEGUNDA.** - Las Coordinaciones Zonales, Direcciones Distritales o Unidades Competentes del MIES, de conformidad a la delegación otorgada por la máxima autoridad de MIES, deberán efectuar el procedimiento establecido en el presente acuerdo para la suscripción de convenios, a través de las unidades administrativas que corresponda y que se encuentren establecidas en la estructura del Estatuto Orgánico por Procesos de MIES.

**TERCERA:** El MIES coordinará y articulará con entidades públicas y privadas, la posibilidad de flexibilizar los procesos para la obtención de garantías de fiel cumplimiento para entidades privadas.

**CUARTA:** Para la elaboración del informe técnico de cumplimiento, la unidad requirente podrá realizar, visitas in situ a los cooperantes que permita determinar el cumplimiento de la normativa legal vigente y calidad de los servicios prestados.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, generará en el plazo de 60 días las condiciones técnicas y

procedimientos de digitalización, conservación y almacenamiento de archivos digitales de los convenios suscritos. Así como también, en el mismo plazo implementará los procedimientos necesarios para cumplir con la publicación de los convenios suscritos en la pagina web institucional.

**SEGUNDA:** El Viceministerio de Inclusión Social en el plazo máximo de (30) treinta días elaborará el instructivo del presente instrumento y las normas técnicas que sean necesarias para su implementación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Deróguese el Acuerdo Ministerial MIES-2022-055, de fecha 16 de diciembre de 2022 y los instrumentos que sean de menor jerarquía y que se contrapongan a las presentes disposiciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**SEGUNDA:** El Viceministerio de Inclusión Social en el plazo máximo de (30) treinta días elaborará el instructivo del presente instrumento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y nueve días (29) del mes de diciembre del año 2023.



Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, con cédula de ciudadanía Nro. 1710680479, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1309, de fecha 06 de diciembre de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las diecisiete (17) fojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, documentación que reposa en los expedientes de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 15 de enero de 2024.**



**Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**ACUERDO MINISTERIAL No. MIES-2024-001**

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”*;

**Que**, el artículo 280 de la Carta Magna, determina: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Se someterán a este código todas las entidades, institucionales y organismos comprendidos en los artículos 225, 297, y 315 de la Constitución de la República. (...)”*;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos*

*correspondan a las competencias institucionales y a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. (...)*”;

**Que**, los numerales 8 y 9 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan: *“El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas: 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado. 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto; (...)*”;

**Que**, el artículo 87 de la norma ibídem, determina: *“La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente. (...)*”;

**Que**, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del contenido y finalidad de la programación presupuestaria, señala: *“Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. (...)*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)*”.

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales. (...)*”;

**Que**, mediante Decreto Supremo No. 3815 de 07 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208 de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social por el de Ministerio de Inclusión Económica y Social

con las funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 23 de noviembre de 2023 el Presidente Constitucional de la República, nombró a la magister Zaida Elizabeth Rovira Jurado, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida por la Contraloría General del Estado, con Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, en la Norma 200-02 Administración estratégica, establece: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional.”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el cual, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

*“Artículo 1.- Misión. - Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.”*

**1.1.1.1. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO. DESPACHO MINISTERIAL. Misión:** *Ejercer la rectoría, dirigir la política pública en materia de inclusión económica y social y direccionar la gestión institucional, para que los grupos de atención prioritaria, actores de la economía popular y solidaria, y/o aquellos en situación de exclusión, discriminación, pobreza o vulnerabilidad, cuenten a lo largo de su ciclo de vida con capacidades y oportunidades para lograr el Buen Vivir. Responsable: Ministro/a de Inclusión Económica y Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) g. Aprobar el plan institucional, el plan de inversión y el presupuesto anual institucional (...).”*

**“1.4.1.2 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA. Misión:** *Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Responsable: Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica. Atribuciones y Responsabilidades: (...) d. Coordinar la formulación e implementación de lineamientos, directrices e instructivos metodológicos para la elaboración de planes, programas y proyectos institucionales; así como, para el seguimiento correspondiente a nivel institucional; e. Coordinar y aprobar la formulación del Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Inversión y el Plan Anual de la Política Pública (...).”*

*“1.4.2.2.1 GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN. Misión: Dirigir, administrar y articular los procesos relacionados con la planificación estratégica y operativa institucional, los planes, programas y proyectos de inversión, en el marco normativo y técnico vigente y los sistemas de información, con el objeto de cumplir con la misión, objetivos y optimización de los recursos de manera participativa y desconcentrada. Responsable: Director/a de Planificación e Inversión. Atribuciones y Responsabilidades: (...) f. Presentar a la máxima autoridad el Plan Anual de la Política Pública, en concordancia con la Misión y Objetivos Estratégicos, para su aprobación y posterior socialización a las demás autoridades; (...) Entregables Estratégicos: (...) 2. Plan Anual de la Política Pública -PAPP Institucional aprobado por la Máxima Autoridad. (...)”;*

**Que**, mediante Resolución Ministerial No. 001 de 04 de enero de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales, en cuyo numeral 6. *Descripción de Actividades del Procedimiento*, se determina que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que motive su expedición; informe con base en el cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

**Que**, mediante *“INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL DE APROBACIÓN DEL PLAN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2024”*, de 12 de enero de 2024, aprobado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

### *“3. Justificación*

*La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Planificación e Inversión ha efectuado la revisión de los Planes Anuales de Política Pública – PAPP Proforma 2024 de las Unidades del Nivel Central y Desconcentrado, y en conformidad a las atribuciones de esta Coordinación, se presenta el Plan Anual de la Política Pública - PAPP 2024 por un monto total de USD. 1.642.535.058,93 (Mil seiscientos cuarenta y dos millones quinientos treinta y cinco mil cincuenta y ocho con 93/100 dólares americanos), desglosado de la siguiente manera:*

- *USD 1.583.194.704,56 Plan Anual de la Política Pública para Gasto Permanente a Nivel Nacional*
- *USD 59.340.354,37 Plan Anual de la Política Pública para Gasto No Permanente a Nivel Nacional*

*Cabe señalar que la distribución del presupuesto se efectúa para garantizar servicios y los gastos de operación de la Institución de acuerdo a los requerimientos detallados en la Matriz PAPP por Programa, Proyecto, Actividad e ítem presupuestario con la finalidad de cumplir con la misión institucional para definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención*

*prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria.*

#### 4. Recomendación

*Con los antecedentes y justificación expuesta se recomienda la aprobación del Plan Anual de la Política Pública 2024 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y la suscripción del Acuerdo Ministerial por parte de la Máxima Autoridad con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente”;*

**Que**, mediante memorando No. MIES-CGPGE-2024-0029-M de 12 de enero de 2024, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del Plan Anual de la Política Pública PAPP período fiscal 2024, mismo que se desglosa de la siguiente manera:

TIPO DE GASTO	ASIGNADO
GASTO PERMANENTE	\$ 1.583.194.704,56
GASTO NO PERMANENTE	\$ 59.340.354,37
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.642.535.058,93</b>

En el recorrido del referido memorando, consta el comentario de la máxima autoridad, que indica: *“APROBADO, proceder conforme a normativa legal vigente”;*

**Que**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 130 del Código Orgánico Administrativo y 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 2.-** Responsabilizar de la ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Anual de la Política Pública, a: Viceministra/o de Inclusión Económica, Viceministra/o de Inclusión Social, Subsecretarias/os, Coordinadoras/es Generales, Directoras/es Nacionales, Coordinadoras/es Zonales y Directoras/es Distritales del MIES, a fin de cumplir con las actividades determinadas dentro del Plan Anual de la Política Pública de forma oportuna, en función de las metas e indicadores establecidos.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera, y a las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales, a través de las respectivas unidades administrativas financieras, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y

atribuciones institucionales, la conformación de las estructuras presupuestarias, basadas en el PAPP del MIES, así como su operación financiera, articulación con el plan anual de compras públicas y coordinar la ejecución de los recursos financieros, aplicando las políticas y normativa legal vigente, para la ejecución de planes, programas, proyectos y procesos institucionales con el propósito de mejorar la operación financiera, eficiencia, eficacia y calidad del gasto.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica el control a la optimización de recursos y seguimiento a la ejecución del Plan Anual de la Política Pública.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de enero de 2024.



Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, con cédula de ciudadanía Nro. 1710680479, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1309, de fecha 06 de diciembre de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las seis (06) fojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, documentación que reposa en los expedientes de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 15 de enero de 2024.**



**Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila**  
**Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana**  
**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Resolución Ministerial No. MIES-2024-002**

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, *“reconoce el derecho de la población a vivir en ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir”*;

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

**Que**, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior (...)”*

**Que**, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física(...)”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, determina como *Derechos de libertad en su artículo 66. Numeral 3 lo siguiente “- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; (...) c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**Que**, el numeral 6 del art. 284 de la carta magna establece que la política económica del país, tendrá como uno de los objetivos, el siguiente: impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

**Que**, el artículo 325 de la carta ius fundamental, señala: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

**Que**, el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución del Ecuador determina que “Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos”;

**Que**, el artículo 389 de la Carta Magna establece que “el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece que los derechos de las servidoras y los servidores públicos son irrenunciables;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) define a la modalidad del teletrabajo de la siguiente manera: *“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo (...)”*;

**Que**, el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo, establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

**Que**, el artículo 539 del Código del Trabajo, señala que “le corresponde al Ministerio de Trabajo la reglamentación, organización y protección de trabajo”.

**Que**, mediante Decreto Supremo Nro. 3815, de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080 de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 329, de 19 de junio de 2015;

**Que**, con Acuerdo Ministerial N° MDT-2022-035 de 10 de marzo de 2022, el Ministro del Trabajo expidió la Norma Técnica Para Regular la Modalidad de Teletrabajo en el Sector Público, mismo que en su artículo 3, ordena: *“De la aplicación. - En el siguiente orden jerárquico se dispondrá la aplicación de la modalidad de teletrabajo:*

- 1) Por mandato del Presidente de la República en estados de excepción;*
- 2) Por disposición del Ministerio del Trabajo;*
- 3) Por orden de la Máxima Autoridad de la institución o de su delegado; y,*
- 4) Por acuerdo de las partes. La modalidad de teletrabajo podrá desarrollarse en cualquier ubicación que cuente con las condiciones necesarias para estar a disposición de la institución en el horario pactado y para ejecutar las labores asignadas.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Inclusión Económica y Social;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, que declara el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluido todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna.

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 111 del 09 de enero de 2024, suscrito por el señor Presidente de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Noboa Azin, en su artículo 1 *“Reconoce la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa vigente aplicable”, mismo que entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*

**Que**, mediante Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0006-C de 09 de enero de 2024, suscrita por la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, Ministra del Trabajo, emite las directrices para la aplicación de la modalidad de teletrabajo por motivo del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, indicando: *“(…) se recuerda a las máximas autoridades de las entidades públicas que pueden disponer que los trabajadores y servidores públicos que prestan sus servicios en el territorio nacional puedan aplicar la modalidad de teletrabajo (…)”.*

**Que**, mediante memorando Nro. MIES-CGAF-DATH-2024-0123-M de 10 de enero de 2024, suscrito por Mgs. Eddy Franko Jácome Carvajal, Director de Administración de Talento Humano, en el cual solicita la *“extensión de aplicación de la modalidad de teletrabajo por el estado de excepción por grave conmoción interna”.*

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Mantener la implementación de la modalidad de teletrabajo para las y los servidores y trabajadores del Ministerio de Inclusión Económica y Social únicamente en:

**Zona 1:** Distrito Esmeraldas;

**Zona 4:** Distrito Manta;

**Zona 5:** Babahoyo, y Distritos: Quevedo, Salinas, Salitre y El Empalme;

**Zona 6:** Azuay, y Distrito Azogues;

**Zona 7:** Distritos Machala y Piñas;

**Zona 8:** En la zona y sus distritos.

Los días jueves 11 y viernes 12 de enero de 2024.

**Art. 2.-** Disponer que los servicios, de atención extramurales dirigidos hacia la población prioritaria y vulnerable, que se brinda tanto de manera directa, como por medio de convenio de cooperación técnico económica, los días jueves 11 y viernes 12 de enero de 2024, NO se lleven a cabo de manera presencial.

**Art. 3.-** Disponer a las Unidades de Administración de Talento Humano Zonales y Distritales que organicen las jornadas laborales en sus unidades descritas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, a fin de cumplir con la normativa legal vigente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Disponer a las Unidades de Administración de Talento Humano Zonales y Distritales señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, que organicen las jornadas laborales en las unidades, canalice el registro de asistencia, controlen el cumplimiento de la jornada laboral establecida, gestionen y procesen los informes de actividades correspondientes a la modalidad de teletrabajo; así como proceda al registro y reporte al Ministerio del Trabajo.

**SEGUNDA.** - Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar la modalidad de teletrabajo, las Unidades de Administración de Talento Humano Zonales y Distritales señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente resolución o quienes hagan sus veces, podrán planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 11 días del mes de enero de 2024.

Comuníquese y publíquese. -



Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**Razón:** Siento como tal que, Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila, con cédula de ciudadanía Nro. 1710680479, en calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTTH-1309, de fecha 06 de diciembre de 2023; de conformidad a las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, Nro. 1099, de 30 de septiembre de 2020; **Certifico:** Que las cinco (05) fojas que anteceden, son **Documentos firmados electrónicamente**, documentación que reposa en los expedientes de la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana, de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- **Quito a 15 de enero de 2024.**



Firmado electrónicamente por:  
**LORENA ELIZABETH  
QUINTEROS AVILA**

**Licenciada Lorena Elizabeth Quinteros Ávila  
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana  
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**RESOLUCIÓN 007-2024****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)*”. De igual forma, el artículo 424 establece: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)*”;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que** el artículo 168 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;
- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 en los números 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;
- Que** los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 183 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que la Corte Nacional de Justicia, tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito; estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas siendo designados para un período de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años, que éstos cesarán en sus cargos conforme a la ley, debiendo las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, elegir de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años y que en cada sala se elegirá

un presidente para el periodo de un año, correspondiendo dichas salas a las siguientes especialidades: 1. De lo Contencioso Administrativo; 2. De lo Contencioso Tributario; 3. De lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado; 4. De lo Civil y Mercantil; 5. De lo Laboral, y, 6. De la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores. El Pleno de la Corte Nacional de Justicia designará a las Juezas y los Jueces Nacionales que integrarán cada Sala, en el número que la necesidad del servicio de justicia lo requiera, tomando en cuenta su especialidad, debiendo también existir conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares;

- Que** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referendo, en la que el pueblo ecuatoriano aprobó, entre otros, la instalación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con amplias facultades para evaluar, cesar y designar nuevas autoridades de control. El anexo de la pregunta 3 relativa a la creación de este órgano transitorio mencionó: *“El Consejo en transición tendrá por misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, y de prevención y combate a la corrupción para lo cual propondrá a los órganos competentes las reformas necesarias”*. La Consulta Popular fue aprobada por la ciudadanía y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio CPCCS-T, inició sus funciones el 06 marzo del 2018;
- Que** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-037-04-06-2018, de 04 de junio de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar anticipadamente las funciones de los entonces vocales del Consejo de la Judicatura. En su parte motiva, el mencionado órgano conoció denuncias sobre irregularidades en los procesos de designación de jueces y juezas;
- Que** posteriormente, en Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, luego del respectivo concurso, resolvió designar a los nuevos vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura, además, en el artículo segundo de esta resolución el organismo indicó: *“Art. 2.- Ante el clamor ciudadano se exhorta al nuevo Consejo de la Judicatura proceda a fijar los parámetros y la evaluación inmediata de los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de la judicatura.”*;
- Que** el Consejo de la Judicatura cumpliendo con el exhorto del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, vinculado al mismo acto de designación de las y los vocales de la entidad efectuó una evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, misma que inició con la Resolución 010-2019, de 19 de febrero del 2019, en la que se emitió el: *“REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”*. Como consecuencia de lo anterior, se evaluó y se separó del cargo a aquellos magistrados nacionales que no superaron dicha valoración, generándose una vacancia de estos cargos que debían ser llenados mediante un nuevo concurso público de méritos y oposición;
- Que** el 07 de mayo de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador, emitió el Dictamen No. 2-19-IC/19, mediante el cual absolvió la acción de interpretación constitucional

requerida por el entonces presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio y señaló que las decisiones emitidas por el CPCCS-T, son parte de un régimen extraordinario de transición constitucional que cuyo cumplimiento es obligatorio;

- Que** mediante Sentencia No. 37-19-IN/21, del 21 de diciembre de 2021, en el número 174, la Corte Constitucional del Ecuador, señaló: *“No obstante lo anterior, esta Corte aclara que, dada la situación jurídica consolidada de los efectos de la evaluación regulada por las Resoluciones materia de esta acción, y la consecución de un concurso para llenar las vacantes de la Corte Nacional, por parte del Consejo de la Judicatura, esta sentencia tiene efectos a futuro y no incide en ninguna forma en dichos actos, y se reconoce la cosa juzgada de los cientos o miles de procesos resueltos por los conjueces temporales y los jueces nacionales designados en su reemplazo.”*;
- Que** el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“(…) Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración. (…)*”;
- Que** el artículo 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“(…) La renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia se realizará de conformidad con las siguientes reglas: / 1. Las y los jueces que hayan cumplido nueve años cesarán en su cargo de forma inmediata. (…)*”;
- Que** el artículo 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“1. Nombrar (...) a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** los artículos 1 y 2 del Código Orgánico Administrativo, establecen que, este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público; y, que en esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo;
- Que** los artículos 3, 4, 9, 14, 16, 17 y 22 del Código Orgánico Administrativo, contemplan los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, juridicidad, proporcionalidad, buena fe, seguridad jurídica y confianza legítima que deben aplicar los organismos que conforman el sector público;
- Que** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, reconoce el: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.”*;
- Que** el artículo 55 número 2 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los*

*órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)*”;

- Que** el artículo 67 inciso primero del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)*”;
- Que** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 072-2020, de 02 de julio de 2020, publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 747, de 07 de julio de 2020, resolvió: *“INICIAR EL PROCESO PARA LA SELECCIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y APROBAR LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO”*; dicha resolución, contemplaba en su Disposición General Primera, lo siguiente: *“Los cargos de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se asignarán para períodos de 9, 6 y 3 años según estricto orden de puntuación y en función de la especialidad a la que hayan postulado. (...)”*, cuya convocatoria, indica: *“4. Vacantes: / Las vacantes convocadas para el presente concurso público son aquellas correspondientes a la renovación por tercios determinada en el artículo 182 de la Constitución, así como aquellas generadas por el cese de funciones de sus titulares cuyos periodos se encuentran vigentes, y son las siguientes:*

<b>Nro. vacantes</b>	<b>Temporalidad</b>	<b>Especialidad</b>	<b>VACANTES</b>	<b>Periodo</b>
7	9 años	a) ADMINISTRATIVO	1	2021-2030
		b) LABORAL	2	
		c) CIVIL Y AFINES	3	
		d) TRIBUTARIO	1	
2	6 años	a) TRIBUTARIO	1	2021-2027
		b) PENAL Y AFINES	1	
7	3 años	a) ADMINISTRATIVO	3	2021-2024”
		b) TRIBUTARIO	1	
		c) PENAL Y AFINES	3	

- Que** la designación de juezas y jueces o de conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, conforme el artículo 76 de la Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020, se realizará de acuerdo al número de vacantes, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad y vacantes, serán designadas mediante resolución del Pleno como juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y los siguientes postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones, en orden de prelación por especialidad y por vacantes, serán designados conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 008-2021, de 28 de enero de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 381, de 29 de enero de 2021, resolvió: *“DECLARAR LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL*

***PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES”;***

- Que** en el concurso realizado en el año 2020, cuyos resultados se dieron mediante la Resolución. 008-2021, de 28 de enero de 2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura, no se pudieron llenar todas las vacantes. Al respecto, debe indicarse que el mismo partía de un hecho jurídico consolidado y de una transición constitucional, la que fue considerada en la Resolución 072-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por la que se inició dicho concurso, contemplando de manera previa, clara y pública, conforme su Disposición General Primera, los períodos de 9, 6 y 3 años a asignarse a las juezas y jueces, según estricto orden de puntuación, vacantes y en función de la especialidad a la que hayan postulado;
- Que** al no cubrirse la totalidad de las vacantes, el régimen de transición mantiene su vigencia, por lo que las mismas deben ser llenadas de la misma forma en la que se efectuó en el año 2021; aunque, por el transcurso del tiempo, la diferenciación de tiempos resulta ya inoficiosa, siendo lo correspondiente efectuar un concurso de méritos y oposición para que estas vacantes sean cubiertas por magistrados que cumplirán 9 años en sus funciones;
- Que** al respecto, ha de considerarse que la renovación por tercios permanecerá como un objetivo que deberá ser cumplido por el Consejo de la Judicatura, en el transcurso del tiempo; razón por la cual, el régimen de transición iniciado con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, permanecerá vigente hasta llenar las vacantes antes indicadas y equiparar la renovación por tercios cada tres años como lo demanda el artículo 182 de la Constitución;
- Que** mediante Resolución 157-2023, de 05 de septiembre de 2023, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 399, de 19 de septiembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura, por mayoría de los presentes, con un voto afirmativo razonado del entonces Presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, voto afirmativo del Vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago y un Voto negativo del Vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, resolvió: ***“REFORMAR LOS PERÍODOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 008-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”***; en la cual, en su artículo único, establece: ***“Refórmese en el artículo 3 de la Resolución 008-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual declaró: ‘LA FINALIZACIÓN Y CIERRE DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MERITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNAR A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y NOMBRAR A SUS GANADORES’, los periodos para el que fueron nombrados los jueces de la Corte Nacional de Justicia, de 3 y 6 años respectivamente, a 9 años; esto es, del 2021 a 2030.”***;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 197-2023, de 28 de noviembre del 2023, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 455, de 12 de diciembre de 2023, resolvió: ***“REFORMAR A LA RESOLUCIÓN 157-2023 DONDE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: ‘REFORMAR LOS PERÍODOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 008-2021 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA’”***;

- Que** la Resolución 157-2023 y su reforma, no consideró el régimen de transición antes indicado; tampoco consideró las normas sobre las cuales se inició el concurso y la convocatoria (reglas claras, previas y públicas de los períodos de 3, 6 y 9 años de selección de jueces), desconociendo un mandato que facultó al Consejo de la Judicatura a evaluar, seleccionar y designar magistrados nacionales e incurrió en una inobservancia a los efectos del Dictamen Constitucional No. 2-19-IC/19, produciendo además una contradicción entre los actos jurídicos declarados como consolidados (criterio dado por la Corte Constitucional del Ecuador) emitidos por parte del Consejo de la Judicatura y un cambio de criterio que emanó de esta misma institución y que produjo incertidumbre tanto para los magistrados nacionales, como para la ciudadanía que confía en que el propio Consejo de la Judicatura, culminará el régimen de transición, y no, que lo desconozca;
- Que** mediante Memorando circular CJ-CMD-2023-0069-MC, de 27 de diciembre de 2023, la Coordinación de Monitoreo de Disposiciones, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo dispuesto por el Presidente del Consejo de la Judicatura, con respecto a la emisión del análisis de la ampliación de los periodos de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, misma que deberá ser remitida a la Dirección General y a las autoridades;
- Que** debido a que las Resoluciones 157-2023 y 197-2023, son contrarias al derecho a la seguridad jurídica, independencia judicial interna y la garantía procesal de la motivación; además de desconocer el régimen de transición constitucional implementado por el Consejo de la Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, mismo que se encuentra vigente, y la Sentencia Constitucional No. 37-19-IN/21, emitida el 21 de diciembre de 2021;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2024-0208-M, de 11 de enero de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular CJ-DNJ-2024-0008-MC, de 11 de enero de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**DEROGAR LAS RESOLUCIONES 157-2023 Y 197-2023, EMITIDAS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, RESPECTO DE LA REFORMA DE LOS PERÍODOS DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo Único.-** Derogar las Resoluciones 157-2023, de 05 de septiembre de 2023 y 197-2023, de 28 de noviembre de 2023, emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, respecto de la reforma de la ampliación de los períodos de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, por ser contrarias al derecho a la seguridad jurídica, independencia judicial interna y la garantía procesal de la motivación; además de desconocer el régimen de transición constitucional implementado por el Consejo de la Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019, de 23 de enero de 2019, mismo que se encuentra vigente y la Sentencia Constitucional No. 37-19-IN/21, emitida el 21 de diciembre de 2021; así como, dejar sin efecto los actos administrativos que se derivaron de las Resoluciones que están siendo derogadas.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La Dirección General, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano y la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, realizarán los actos administrativos correspondientes, a efectos de que se cambien las acciones de personal de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con lo resuelto en el artículo 3 de la Resolución 008-2021, de 28 de enero de 2021.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Financiera y Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, así como de la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a doce de enero de dos mil veinticuatro.

 Nombre: ALVARO FRANCISCO ROMAN MARQUEZ  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 12/01/2024 23:24

**Dr. Álvaro Francisco Román Márquez**  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 12/01/2024 23:16

**Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro**  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: YOLANDA DE LAS MERCEDES YUPANGUI CARRILLO  
Motivo: Firma Digital  
Lugar: Quito, Ecuador  
Fecha: 12/01/2024 23:10

**Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo**  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el doce de enero de dos mil veinticuatro.

 Nombre: SANDRA CAROLINA MARTINEZ RIOS  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 13/01/2024 00:25

**Abg. Carolina Martínez Ríos**  
**Secretaría General**  
**del Consejo de la Judicatura (e)**

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0038**

**ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-58861-E, el Ingeniero Automotriz Ernesto Gabriel Aman Chávez con cédula de identidad No. 1717991630, solicitó la calificación como perito valuador en el área de vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0034-M de 09 de enero del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";  
Y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre del 2023,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al Ingeniero Automotriz Ernesto Gabriel Aman Chávez con cédula de identidad No. 1717991630, como perito valuador en el área de vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, asignándole el número de registro No. PVQ-2023-02471.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico [gabo1018@hotmail.com](mailto:gabo1018@hotmail.com), señalado para el efecto.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil veinticuatro.

Ma. Roberto Mauricio Iturralde Barriga  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil veinticuatro.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo  
**SECRETARIO GENERAL**





SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0040**

**ROBERTO MAURICIO ITURRALDE BARRIGA**  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2023-58866-E, la señora Diana Elizabeth Rodríguez Pozo con cédula de identidad No. 1719276006, solicitó la calificación como perito valuador en las áreas de maquinaria y vehículos, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

**QUE** el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

**QUE** el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

**QUE** mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0000-M de 09 de enero del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

**QUE** el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";  
Y,

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos mediante resolución No. ADM-2023-275 de 26 de octubre del 2023,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** a la señora Diana Elizabeth Rodríguez Pozo con cédula de identidad No. 1719276006, como perito valuador en las áreas de maquinaria y vehículos en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.- VIGENCIA:** la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PVQ-2021-02179.

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución al correo electrónico [shelvinaltamirano@gmail.com](mailto:shelvinaltamirano@gmail.com), señalado para el efecto.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil veinticuatro.

Ma. Roberto Mauricio Iturralde Barriga  
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**LO CERTIFICO.** - Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil veinticuatro.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo  
**SECRETARIO GENERAL**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.